



Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00343
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	CAMILO ERNESTO CALDERÓN GASCA
PERSONA CON DICAPACIDAD:	DIANA HELENA CALDERÓN GASCA

El señor CAMILO ERNESTO CALDERÓN GASCA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor de la señora DIANA HELENA CALDERÓN GASCA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe indicar por cuánto tiempo requiere la adjudicación de apoyos la señora CALDERÓN GASCA de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Indicar si existen otras personas interesadas y dispuestas a ser apoyo de la señora DIANA HELENA CALDERÓN GASCA, indicando sus datos personales y de notificación y en qué áreas le prestarían apoyo a la misma.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERSON ILICH PUENTES REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.362 y T.P. 177.165 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54ee54899c24e9f2a073573a56b577da7e66db0178399d83bf10f5aa26ab915**

Documento generado en 05/09/2022 12:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**